

UNIDAD 1

Organización del Estado Argentino

Estado Confederal: es un órgano común, se encarga de temas relaciones exteriores, guerra y paz.

Estados Miembros: se reservaban el derecho de ratificación y separación

Estado Unitario: no hay estados o provincias que sean autónomas, sino simples divisiones administrativas

Estado Federal: art 1 CN, representativa, el pueblo se gobierna a si mismo a través de sus representantes, el gobierno actua representando al pueblo que lo eligio art 22 CN

FORMA FEDERAL: un país adopta la forma federal cuando esta compuesto por entidades autónomas—provincias Republicana: cosa publica de todos.

ESTADO FEDERAL----- **Funcional:** órganos

----- **Territorial:** provincias—Preambulo de la CN

----- **Competencia:** existe un gobierno central, donde ejerce su poder en el territorio nacional

Gobierno provincial: ejerce el poder dentro del territorio de su provincia, son autónomas, dictan sus propias leyes, en concordancia con el gobierno federal, la soberanía se la delegan al gobierno federal, pueden agruparse en regiones para mejorar su sistema económico – financiero art 124 CN convenios entre provincias NOA, dictan su propia constitución, organiza sus poderes ej: legis y judicicia, deben promover la educación y la salud publica.

RELACIONES ENTRE LAS PROVINCIAS Y EL ESTADO

Relacion de Subordinacion: las provincias se subordinan a la CN art 5,31,128 CN

Relacion de Participacion: las provincias se reservan el derecho a participar por medio de los senadores art 54 CN

Relacion de Exclusion: arts 75,99,116 CN

Federal: art 121 CN

Intraprovincial: art 127 CN

Excepcional: art 126 CN

Relacion de Concurrencia: explicita: art 4 CN

Expresa: art 75 inc 18 CN

AUTONOMIA PROVINCIAL: 23 provincias + Ciudad Autónoma de Bs As antes de la reforma del 94 los recursos naturales de las provincias el E se apropiaba de ellos, existe un fallo de YPF c/ prov de Mendoza, donde deben ser aclarados de quien son los recursos, da el inicio de la reforma del 94 **art 124 CN ultimo párrafo... *Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio...***

Posibilidad de las provincias de firmar **tratados internacionales art 124 1er párrafo CN**
..podrán celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación.....

Requisitos: conocimiento al Congreso, no afecte a la política exterior, no comprometa el crédito público nacional

Regimen Municipal art 5 CN. La naturaleza política de los municipios varía notoriamente, hay quienes consideran los municipios autónomos o que son mega administraciones Autarquía.

Los municipios luego del fallo RivadeMar c/ Municipalidad de Rosario 21/3/89 afirma que las municipalidades tienen ámbito propio de competencia, no son más autárquicas. Las pautas comunes a este régimen municipal se clasifican en municipales en categorías según su población, tienen división de poderes : **P.Ej: intendente P.Legis: concejo deliberante**

Poder Impositivo local: pueden crear tasas— ARBA

Ambito de competencia: el poder de policía, controlar espectáculos, moralidad en vía pública, no dependen de las provincias. En la ref del 94 **el art 123 CN** habla son entidades autónomas dentro del territorio provincial, los límites y las características van a estar dadas de acuerdo a las constituciones provinciales.

INTERVENCION FEDERAL

La CN impone a c/ provincia dictar su Constitución Provincial de acuerdo al sistema federal, deben garantizar el sistema representativo y republicano, asegurar el régimen municipal, la inclusión de Principios Generales del Derecho, Declaraciones y Garantías, asegurar la administración de justicia, asegurar la educación primaria y secundaria

Garantía Constitucional: art s 5 y 6 CN Intervención Federal

El gobierno Federal debe preservar la autonomía provincial ante ataques de particulares, de otras provincias o potencias extranjeras. El gobierno Federal interviene el territorio provincial para garantizar la forma republicana de gobierno.

Clases de Intervención:

Intervencion Protectora: art 127 CN ninguna provincia puede hacerle la guerra a otra... la de repeler invasiones exteriores, el gobierno actua de oficio.

Intervencion Represiva: art 6 CN garantizar la forma republicana de gobierno, sustituyendo total o parcialmente las autoridades

Intervencion Anticipada: Elkmejian es el autor que la denomina en 1962 gobierno de Frondizi

La intervencion puede solicitarla un juez, un diputado, ministro, secretario de E.

Organos competentes: luego de la ref del 94 el art. **75 inc 31** establece la intervención federal que es facultad especifica del Congreso el art **99 inc 20** agrega que autoriza al Presidente a decretarla si el Congreso de la Nacion esta en receso, inmediatamente debe convocar al Congreso para que apruebe o no la intervención federal establecida.

Congreso por medio de leyes, carácter restrictivo ,no se extingue la persona jurídica de la provincia si su autonomía

Interventor: funcionario designado por el P.Ejecutivo, previsto en el **art 99 inc 7 CN** in fine, es un funcionario federal, responde al P.EJ., puede intervenir al P.Ej,P.Legis,P.Jud,, no puede reemplazar al P.Judic., mantiene al resto de los jueces que no han sido foco de la intervención. Tiene un gabinete que lo asesora y asiste, los poderes son transitorios, resuelto el conflicto se debe retirar.

Causas de la Intervencion:

Sin pedido de la autoridad de la prov. a/ garantizar la F.R.G que se ve alterada en la pcia. b/ repeler invasiones externas

Con pedido de la autoridad de la prov. a/ sostener la F.R.G. b/ restablecerla/// por sedición o por invasión de otra pcia.

FALLO: Martinez Galvan de Rivademar Angela c/Municipalidad de Rosario 14/06/1989

UNIDAD 2

Poder Constituyente: art 30 CN, la Const. Puede reformarse en todo o en cualquiera de sus partes, debe ser declarada por el Congreso con el voto de 2/3 partes de sus miembros, pero no se efectuara sino por una Convencion convocada a su efecto

Originario: le da nacimiento, por un procedimiento especifico, lo ejerce el pueblo para sentar las bases fundamentales de la estructura y los limites del ejercicio del poder en el seno de la comunidad para dictar la constitución del E.

Derivado: para reformar la CN, esta limitado, es para modificar la constitución normativa del E, es el objeto propio de las disciplinas jurídicas puede ser ejercido formal **in iure** o informal **de facto** **el titular de la catedra considera que el P.Constituyente es uno solo, para reformar a la CN a la ley, es hacer la diferencia entre el P.Constituyente y Poderes constituidos/P.E, P.L, P.J.**

Poder Constituyente: es ilimitado, tiene como función dar una C.N, establecer el marco jurídico- político, no gobierna, es un poder que da la creación de la Constitución, la organización del E., sistema de gobierno, y establece los distintos poderes, es el que tiene legitimidad para su ejercicio que es el pueblo, nadie esta legitimizado para ejercerlo ni reemplazar al titular nato que es el pueblo

Poderes constituidos: son creados por el P.Constituyente, establece su competencia, sus limites, son derivados de la CN, son limitados, fueron establecidos para gobernar

Titularidad del P. Constituyente: Pueblo actua a través de sus representantes por medio del sufragio

Legitimidad del ejercicio: lo otorga la creencia, porque el pueblo cree que esta bien asi, por derechos de los que gobiernan, que se ejerza de tal manera, el único que tiene legitimidad es el pueblo para ejercer el Poder Constituyente

Otra clasificación del P.Constituyente

1er grado: el que ejercen los ciudadanos nacionales

2do grado: es para crear la Constitución Provincial, los ciudadanos provinciales

3er grado: art 123 CN el que ejerce los ciudadanos del municipio

Proceso de reforma constitucional: art 30 CN **tiene un procedimiento especifico para su reforma previsto en la CN**

1ra etapa: Preconstituyente: a cargo del Congreso Federal, la necesidad de la reforma constitucional

2da etapa: Convencion Constituyente: se va a efectivizar o materializar la CN sin ratificación.

El Congreso trabaja con cámaras separada no esta prevista sesión que permitan la votación de miembros de ambas cámaras, sumados, cada una deberá obtener las 2/3 partes de sus miembros, prevista por la CN, puede ser un reglamento, una declaración , si el Congreso dicta una ley debe ser conforme lo que dice la CN, asi se impuso en el caso Polino, tiene que cumplir con todos los requisitos, cuando la CN hizo que se computaran la totalidad de sus miembros, en la reforma del 49 se considero ilegitimo computar la 2/3 partes presentes de cada cámara.

PRECONSTITUYENTE: declaración de la reforma de la CN temario de la reforma, el Congreso puntualiza los artículos y el contenido lo que merece revisión para el surgimiento de una reforma.

El **art 30 CN** guarda silencio por el plazo, entonces es el Congreso el que fija 1 plazo, si se excede ese plazo la Convención constituyente se disuelve. Lo elige el pueblo el **art 30** nada dice los que conforman la Convención Constituyente.

Convención Constituyente: se dedica a considerar la convocatoria realizada por el Congreso, si debe reformar o no, si merece reforma dictar la norma, quien merece reforma o no, una vez que se dicta la norma reformada la publica y es ley, forma parte del articulado de la CN, derogando a la otra al publicarse, no necesita ratificación porque el **art 30 CN** no lo dice. El Control Constitucional lo efectúa la Corte Suprema o los jueces inferiores

Mutaciones Constitucionales: son aquellas modificaciones que se realizan en la CN por un procedimiento diferente al fijado para su reforma art 30 CN, pueden ser escritas o surgir de una costumbre acordes a la CN sino se consideran inválidos algunos autores las denominan **Falseamientos constitucionales**

Clasificación de las Mutaciones Constitucionales

Mutación por adición: son aquellas que se producen cuando se le incorporan a la CN nuevas disposiciones, mediante normas escritas o consuetudinarias ej: como trabaja la Convención Constituyente

Mutación por sustracción: son aquellas que eliminan disposiciones constitucionales por medio de normas escritas o consuetudinarias.

Mutación por Interpretación diversa: son aquellas que incorporan o sustraen disposiciones constitucionales a través de la interpretación que hace ella ej: los jueces en los fallos, competencia federal, es el más peligroso por ser el menos evidente

Desconstitucionalización: se produce cuando la Constitución formal no tiene ninguna relación con lo que pasa en la realidad, pierde vigencia sociológica, no hay correspondencia entre la constitución formal y material ej: Constitución de **Weimar en 1919 Constitución del Imperio Reich Aleman**,).

En nuestro país las constituciones de 1819 y 1826 fueron sancionadas por el Congreso pero no tuvieron vigencia

FALLO: el caso **Fayt, ekmekdjian c/ Sofovich**

UNIDAD 3

Supremacía Constitucional y Control de Constitucionalidad

Supremacía Constitucional: nuestra CN es rígida, formal art 75 inc 22 Tratados internacionales art 31 CN la Constitución posee un status jurídico superior a las normas, es la fuente de la cual emanan las demás normas que integran el orden jurídico, para que una norma sea válida deben estar entrelazados con una cadena ininterrumpida de normas válidas superiores a ella, luego se le incorporan los tratados de DH art 75 inc 22, tenemos en cuenta que la CN es la piedra basal de nuestro sistema jurídico-político, todo lo que demande del E debe adecuarse a los preceptos emanados de la CN, no puede ser vulnerada, avasallada por ninguna autoridad nacional, provincial ni municipal

Monismo: es una teoría que sostiene una unidad de orden jurídico y de fuentes entre el derecho internacional y el derecho local. Además acepta la aplicación directa del derecho internacional en el ámbito local.

Dualismo: son aquellas que proclaman que no hay unidad del plexo normativo ni de fuente, entre el derecho local y el derecho internacional

CN/ Tratado-ley/Const.provinciales/Leyes provinciales/ Ordenanzas

Falso Monismo: D. Internacional privado, sostienen que la CN está en la cúspide y por debajo todos los tratados constitucionales

CN/Tratado/Ley

Pirámide Post Reforma:

CN-DH/Tratados integración/demás tratados y concordatos de santa sede/Leyes/Const. Provinciales/Leyes provinciales/Ordenanzas municipales

Control de Constitucionalidad: art 43 CN 1ra parte es un mecanismo procesal para controlar la validez constitucional de las normas y los actos inferiores a la constitución **Clasificación del Control de Constitucionalidad**

Según el Órgano:

Político: no está interpretado por jueces sino elegido directa o indirectamente sobre el pueblo no necesitando mayores requisitos

Judicial: Difuso: se halla a cargo de todos los jueces que integran el Poder Judicial, cualquiera que sea su rango o competencia, de todos los fueros, tienen la capacidad para declarar la inconstitucionalidad aplicando el control, en nuestro país lo adoptan del norteamericano

Concentrado: es un sistema de tribunal constitucional, corte o sala constitucional dentro de la corte, que se expide específicamente sobre temas que atañen a la constitución y su supremacía

Mixto: es una combinación de los 2, todos los jueces pueden definir pero a su vez como decisión final un tribunal, corte o sala

Según la vía procesal: Directa: la posibilidad de la petición de inconstitucionalidad mediante acción o demanda en un proceso judicial, se aplican vías **de acción** que se pretende obtener la declaración de inconstitucionalidad de una norma **o de excepción** cuando se pretende una condena o declaración determinada

Indirecta:

Por elevación: tiene relación con el sistema concentrado, según la cuestión el juez lo debe elevar al tribunal constitucional

Legitimación procesal: según el sistema jurídico en el cual está consagrado la pueden ejercer cualquier ciudadano, el pueblo y determinadas instituciones, tiene legitimación el afectado del derecho y un 3ro que es llevado a juicio

Efectos del Control de Constitucionalidad:

Efectos interpartes: son aquellos sujetos que intervienen en un proceso judicial, cuando se ejerce el control vía incidental o de excepción, es nuestro sistema judicial

General ; erga omnes: las sentencias dictadas por acciones directas de inconstitucionalidad y las decisiones de los órganos políticos que ejercen el control, hacen caer la norma, tiene que ver con el sistema concentrado.

Argentina: es sistema argentino de Control Constitucional según el órgano judicial y difuso tomando como fuente el derecho federal de EEUU por la vía procesal la doctrina clásica de la corte habla de directa o incidental a través de los años se acepta la vía directa, el legitimado es el afectado, el defensor del pueblo, ongs según el objeto social, se puede aplicar el control de oficio a partir del fallo **Mill de Pereyra en 2001**, utilizado por los jueces en el foro contencioso administrativo

Fallo: Thomas c/ Gob Nacional amparo sobre la Ley de Medios, Madbury – Madison , Almonacid Arellano c/ Chile

UNIDAD 4

Procesos de Integración Regional e Internacional

Los objetivos fijados como metas por la **ALADI, ALALC**

ALALC: su objetivo fue establecer en forma gradual y progresiva un mercado común, una zona libre de comercio, con productos de reducciones de gravámenes, y una lista de

productos cuyos gravámenes serían eliminados bajo el principio de generalización de concesiones

ALADI: establecer un mercado común

No prosperaron porque no se incluían los productos que podían tener importancia significativa en el mercado regional, permanecían subsidiados o protegidos

MERCOSUR: tienen carácter intergubernamental, y la toma de decisiones es propio de un proceso de cooperación, no existe un derecho comunitario que prevalezca sobre los ordenamientos jurídicos nacionales como ocurre en la UE, también impiden la existencia de un derecho comunitario las disposiciones constitucionales de los países miembros que reconocen igual jerarquía a las leyes y tratados, según la CN los tratados internacionales deben estar en conformidad con los principios de derecho público **art 27 CN**, la constitución reformada faculta al Congreso a aprobar tratados de integración que delegen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad respetando el orden democrático y los derechos humanos **art 75 inc 24 1er párrafo**

UNIDAD 5

Emergencia Constitucional

Cuando un E se encuentra en emergencia los derechos individuales se pueden restringir, Elmekjian dice que es un accidente súbito que sobreviene a la vida de un individuo o una Sociedad, mientras que B. Campos afirma que son situaciones anormales o casos críticos que previsibles o no resultan extraordinarios y excepcionales. Los institutos de emergencia son creaciones del derecho que importan medidas de previsión, seguridad y remedios para contener, atenuar o subsanar las emergencias. Las emergencias junto con el Estado de necesidad, caso fortuito y la fuerza mayor solo pueden ser fuentes del derecho y obligaciones si están previstos en una norma jurídica

Art 23 CN Estado de emergencia en caso de guerra o conmoción interior se puede utilizar el instituto de emergencia de E. de Sitio, **peligro del ejercicio de la Constitución o las autoridades de ella, perturbación del orden, son requisitos para el Estado de Sitio**

La Constitución formal habla de guerra o conmoción interior

La Constitución material conoce las emergencias:

Emergencia Política: en 1961 triunfo el Partido Justicialista en varias provincias, el presidente Frondizi decreto anular la elección e intervenir las provincias **Intervención preventiva**

Emergencia Militar: en una guerra civil o internacional, caso de nuestro país antes de terminar la 2da G. Mundial le declara la guerra a las potencias del eje Alemania, Japón e

Italia, confiscando los bienes de las propiedades de individuos de nacionalidad enemiga, la Corte Sup. De Justicia en el caso Química Merk c/ Estado Nacional justifica la validez constitucional de tales confiscaciones fundándose en la guerra como situación de emergencia.

Emergencia Económica: en 1922 fue el primer fallo que aceptó la emergencia económica, constantemente en nuestro país surgen leyes de emergencias económicas

Emergencia Social: las huelgas que realizó la CGT, o los asaltos a los supermercados en el 89 y 2001

Emergencias Naturales: inundación de S.Fe, terremoto de San Juan

Requisitos para un Estado de emergencia: la situación de emergencia debe ser declarada por el Congreso, Debe perseguir un bien público y consultar los intereses del país

La declaración como la puesta en vigencia del instituto de emergencia quedan sometidas a control judicial de constitucionalidad Debe fijarse expresamente la extinción temporal y territorial del instituto de emergencia Tiene que ser judicializable

UNIDAD 6

Parte Dogmática de la CN Declaraciones, derechos y garantías

Declaración: son las afirmaciones expresas incluidas dentro de la CN tienen diversas formas o posturas en cuanto a una opinión política fundamental ej: dentro de la CN art 1, art 2 culto católico

Derechos: Son facultades que la CN reconoce a sus titulares ya sean individuos o grupos sociales ej: **art 14,14 bis,art 17, art 16, art 20**

Clases de Derechos

Explicitos: están expresamente indicados en la CN **art 17 derecho de propiedad art 14**

Implícitos: tienden a resguardar todos aquellos derechos que no surjan del texto constitucional expresamente ej: **art 33** Derecho a la dignidad, a la vida, a la integridad física, a la salud, relacionado con la ley que se aprobó este año de la muerte digna, por consentimiento propio o de algún familiar en cada caso según corresponda, permite actualizar la parte dogmática sin reformarla

Garantías: son los mecanismos o instrumentos especiales, que la CN crea para asegurar y amparar el ejercicio de ciertos derechos al titular de estos. Ej: **art 18 debido proceso art 43** específicamente se incorporan en el 94 **habeas corpus , data**

CLASES DE GARANTIAS

Genericas: sirven de protección a todos los derechos ej. Debido proceso art 18 CN

Específico o especial: puede ir ampliando otros derechos ej los derechos individuales art 43 habeas corpus art 19 Principio de legalidad. Las garantías son anteriores a las declaraciones de derechos a la necesidad de urgencia del individuo, de frenar la arbitrariedad de los gobernantes con relación a los derechos fundamentales derecho a la vida, libertad, integridad física, en cambio las declaraciones de derechos surgen de posturas filosóficas y no de urgencias.

Operatividad de una clausula constitucional: el reconocimiento que la CN hace de los derechos subjetivos faculta al titular a recurrir a la justicia para exigir su cumplimiento ya sea por acción o por omisión, a esta facultad de requerir coactivamente el respeto de sus derechos es a lo que se le llama operatividad.

Hay 2 tipos de operatividad: Propia: la que surge de la misma norma.

Adquirida o derivada: requiere el dictado de una norma legal o convencional para que se pueda poner en operatividad.

Programaticidad de los derechos: cuando la prerrogativa o facultad que otorga no permite al beneficiario exigir la protección jurisdiccional contra quien pretende desconocerla, juegan los limites del E., se abstiene el E. debe realizar determinados hechos.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ART 19

1ra. El único órgano que puede imponer obligaciones a los habitantes es el Congreso de la Nación, por medio de una ley formal, el Congreso tiene su habilitación genérica para ello, surge de la misma función, mientras el P. Ejec. esta habilitado solo para casos específicos necesidad y urgencia, nadie esta obligado hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe, la situación moral de un individuo es la libertad, solo se restringe con una ley del Congreso, la norma no solo debe ser del P.Legis. sino que además no debe de ir en contra de la CN y de los tratados internacionales

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD ART 28

Coherencia, la restricción de los derechos debe ser hecha por la ley del Congreso, no basta este requisito formal sino que también es necesario un requisito de carácter sustancial , que las leyes reglamente tales derechos no los altere, si se desvirtua, es invalida, Las leyes necesitan un reglamento

Orden jurídico de los derechos individuales: deben ser interpretados de manera armonica detrás de cada derecho hay un valor y teniendo en cuenta se determina como clasificarlos Los mas importantes están el derecho a la vida, a la dignidad, a la libertad son fundamentales según B.Campos

Clasificación. Generación 1ra,2da,3ra

1ra Generación :Civiles y Politicos. Constitucionalismo clásico liberal le quita al monarca la posibilidad de la vida de los súbditos. Derechos individuales y políticos **2da Generación: Económicos, Sociales y Culturales.** Constitución de Mexico y Alemana el ser humano lo goza de forma colectiva, la posición del E es distinta y participa toma disposición interviene y utiliza recursos económicos, Derecho a la educación, en nuestro país se incorporan a partir de A. Palacios luego en el gobierno de Yrigoyen fueron generando leyes que complementan las legislaciones. **3ra Generación: Solidaridad, de los pueblos.** Medio Ambiente sano y equilibrado, derecho a la paz, reconocimiento a nivel internacional, se incorporan luego en la constitución reformada de 1994 **Nuevos Derechos:** La reforma constitucional de 1994 incorporó a la Constitución de la Nación Argentina nuevos derechos individuales de las personas y de los ciudadanos, y nuevos derechos colectivos de los pueblos. También estableció nuevas formas de participación ciudadana y dio jerarquía constitucional a los acuerdos o pactos internacionales sobre derechos humanos

UNIDAD 7 Debido Proceso

Art 18 CN debe existir juicio previo es un requisito indispensable para que haya condena penal, debe haber una **causa:** todo litigio, pleito o controversia que se debe resolver aplicando el derecho vigente, debe haber un juez natural, prohibiendo los tribunales de excepción que son creados con posterioridad al hecho de la causa generalmente buscan revancha y no imparten justicia. La CN dice que nadie puede ser sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa.

Art 75 inc 20 el Congreso crea los tribunales nacionales, su nro, modo de interpretación, ámbito material y territorial de su jurisdicción, diferencia la persona del juez y su función, dentro el tribunal es el órgano competente de acuerdo a la materia o territorio, cualquier causa de cualquier naturaleza, civil, comercial ,penal. Al momento que se produce el hecho va a ser designado por ley un órgano específico con competencia especial es **el juez natural**

Derecho de jurisdicción: el derecho de defensa se inserta en otro mas amplio llamado de jurisdicción, se ejecuta cuando 2 o + personas, cuando se produce un conflicto que cada parte pretende hacer valer al otro su derecho.

Clasificación del Derecho de defensa: derecho a acceder a un órgano judicial que tenga competencia preestablecida para resolver la pretensión de quien la solicita. Derecho del litigante a presentar su pretensión, probar sus hechos y contradecir la pretensión de su contraparte. El derecho a obtener un pronunciamiento justo con una sentencia y un plazo razonable. De una sentencia congruente, los considerandos no coinciden con la sentencia, el derecho de ejecutar la sentencia en caso necesario para quedar como cosa juzgada.

El arresto: el art 18 CN es garantía específica a la libertad física establece que solo su privación puede ser en virtud de una orden emanada de autoridad competente el juez de la causa, a este acto se llama arresto, el Presidente de la Nación está facultado a arrestar en el Estado de Sitio, normas nacionales y provinciales autorizan a la policía federal y provincial a detener por averiguación de antecedentes, demora corta, nunca debe encontrarse en una celda para presos comunes, hay otras normas penales que autorizan a cualquier persona a detener en caso de excepción de aprehender a un delincuente in fraganti delito la fuga de sus actos justifica tal habilitación.

Inviolabilidad de papeles: en el proceso penal las cartas sustraídas del correo o de un particular no se pueden usar, salvo que sean presentadas por el dueño o mandato judicial, en cambio en civil y comercial hay nuevas normativas que obligan a presentar documentación a un 3ro. o parte.

Inviolabilidad de domicilio: el domicilio no es solo una vivienda de una persona sino que puede ser su residencia ocasional o asiento de sus negocios, solo por orden del juez competente la policía puede allanar un domicilio, la excepción en el Código Procesal Criminal para evitar la comisión de un delito, podría un funcionario allanar.

Prohibición de declarar contra si mismo, nadie está obligado a declarar contra si mismo, **si es parte o un extraño al pleito, si es parte en lo civil,** es válida la confección compulsiva o ficticia, si es en lo penal; si admite declarar voluntariamente ya sea espontáneamente, requerida o indagatoria, se puede negar a declarar no significa que sea en su contra, si no es parte es un testigo que puede negarse a declarar preguntas en cualquier juicio civil o penal cuando la respuesta lo incrimine.

Pena de muerte por causa política: es una limitación a la potestad legislativa del Congreso y al P. Judicial, se busca terminar con los estragos a causa de luchas políticas. **Delito político** **Objetivamente** son los hechos que agreden directamente ciertos bienes jurídicos específicos relacionados con la seguridad de la Nación. **Subjetivamente** cualquier delito puede tener carácter político si el delincuente actúa inspirado en móviles políticos

Art 18 CN ----- 75 inc 22 CN Pacto San Jose de Costa Rica

Derechos Gremiales: art 14 bis 2do párrafo se refiere a los derechos reconocidos a los gremios, sinónimos de sindicatos, son los derechos a los trabajadores.

Menciona los medios de solución de los conflictos laborales/**Convenios colectivos, arbitraje, conciliación/ y después los medios de acción directa / Huelga/**

La conciliación significa que ambas partes renuncian parcialmente a sus pretensiones iniciales, llegan a un acuerdo que solucionan el conflicto, la ley 14786 establece un procedimiento de conciliación, las partes deben someterse obligatoriamente, antes de la

acción directa, pueden ser utilizada después que la conciliación ha fracasado, las partes son asistidas por funcionarios del Ministerio de Trabajo que oficia como mediador con amplias facultades.

Arbitraje: es el procedimiento por el cual un 3ro. neutral resuelve el conflicto conforme a su leal saber y entender, la decisión del arbitro llamada laudo tiene obligatoriedad para las partes como si fuera una sentencia judicial

Huelga: el cese de tareas concertado colectivamente por los trabajadores, con el objeto de presionar a sus empleadores para obtener mejoras laborales o gremiales.

Huelga ilícita: cuando no se ha seguido el procedimiento obligatorio previsto por la ley, o no se acate el laudo arbitral, por actos violentos para plegarse a la huelga, los piquetes de intimidación, los actos de sabotaje, la ocupación de los lugares de trabajo, delito de usurpación, de brazos caidos

Huelga licita: no puede acarrear efectos perjudiciales a las asociaciones profesionales ni a los trabajadores involucrados en ellas, se trata de el ejercicio regular de un derecho reconocido en la CN

Convenios Colectivos: son una nueva fuente formal del derecho, se negocia entre 2 o mas partes, es obligatoria para todos los patronos y trabajadores, deben ser pasibles del **control judicial de razonabilidad art 28 CN**

UNIDAD8 Derechos Patrimoniales

Art 17 CN derecho de propiedad: son todos los intereses apreciables que el hombre puede poseer fuera de si mismo, de su vida y de su libertad, por eso el termino propiedad debe ser reemplazado por el de patrimonio que sirve para la satisfacción de las necesidades económicas del titular y que son apreciables directamente en dinero.

Se pueden clasificar en: **derechos reales:** aquellos ejercidos sobre una cosa,

Derechos creditorios o personales: aquellos ejercidos contra una o mas personas determinadas deudores con una obligaciona cargo de estas

Derechos patrimoniales regulados por el derecho administrativo ya sea sobre cosas o sobre el E

Derechos a transmitir ya recibir bienes por causa de muerte, derechos sucesorios

Derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial

Propiedad de la tierra art 75 inc 12 CN respecto al Congreso y el **art 123 CN** respecto de las provincias

Derechos adquiridos: se refiere al modo en que puede ser afectado el derecho a la propiedad mediante las leyes a través del tiempo, por la retroactividad.

Expropiación : el 2do párrafo del art 17 CN establece las condiciones necesarias para dar validez a la expropiación, causa de utilidad pública, afectación legal e indemnización previa. Es un modo de resolver equitativamente un conflicto de intereses entre el E y el titular de este no desea desprenderse de su propiedad, el Congreso ha sancionado la ley gral de expropiaciones que establecen pautas para la determinación del bien a expropiar, indemnización, el proceso judicial. También las legislaturas provinciales han dictado leyes gales de expropiación para sus respectivas jurisdicciones